



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
 CONTRALORIA INTERNA  
 TOMA DE RAZON  
 18 ABR 2006  
 REGISTRO [Firma]  
 VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2006  
 VISTO: .....  
 CONTRALOP INTERNO

DECRETO EXENTO Nº 00618

a) El Contrato de Arrendamiento de fecha 28 de marzo de 2006, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO y don PABLO JOSÉ CATALDO SANDOVAL, referido al inmueble ubicado en Pasaje Harrington 287, Playa Ancha, Valparaíso.

b) Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 6 y en el D.F.L. Nº 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 140, de 2003, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1º.- APRUÉBASE Contrato de Arrendamiento, de fecha 28 de marzo de 2006, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO y don PABLO JOSÉ CATALDO SANDOVAL.

2º.- REGÍSTRESE el gasto al programa 302020-4-4 - 5102401 del presupuesto universitario vigente.



TÓMESE RAZÓN,  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

[Firma manuscrita]



JUAN RIQUELME ZUCCHET  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.  
Copia Fiel del original.

[Firma manuscrita]  
PATRICIO GARCIA LETELIER  
SECRETARIO GENERAL  
Ministro de Fe de la Universidad



DISTRIBUCIÓN :

RECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - FAC. DE CIENCIAS - INST. DE CS. BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - OFICINA DE PARTES

JRZ.APC.vbc.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valparaíso, a 28 de Marzo de 2006 entre don **PABLO JOSÉ CATALDO SANDOVAL**, chileno, casado en régimen de separación de bienes, cédula nacional de identidad N° 8.548.580-6, domiciliado en Pablo Neruda 419, Villa Futuro, La Ligua, en adelante también "**el Arrendador**"; y la **UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, Corporación Educacional de Derecho Público, RUT N° 60.921.000-1, representada por su Rector don Juan Riquelme Zucchet, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 5.175.068-3, domiciliados ambos en Errázuriz 2190, Valparaíso, en adelante también "**la Universidad**" o la "**Arrendataria**"; se ha convenido lo que sigue:

### **PRIMERO:**

Don Pablo José Cataldo Sandoval es propietario exclusivo del inmueble ubicado en la ciudad de Valparaíso, Pasaje Harrington 287, Playa Ancha, según consta de inscripción de dominio de fojas 4796 N° 5181 del Registro de Propiedad del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

### **SEGUNDO:**

El Arrendador en este acto da en arrendamiento a la Arrendataria, por quien acepta y recibe su Rector, el inmueble singularizado en la cláusula anterior con el objeto de destinarlo exclusivamente a oficinas de Investigadores del Instituto de Ciencias Biológicas y Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

### **TERCERO:**

El presente contrato comenzará a regir a contar de su fecha y durará tres años, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra parte con, a lo menos, 30 días de anticipación al vencimiento del plazo pactado en este acto o al de cualquiera de sus prórrogas.

### **CUARTO:**

La renta mensual ascenderá a la cantidad de \$450.000- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) pagaderos dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que la renta correspondiente al primer mes de arrendamiento será destinada al pago de los gastos de reparaciones del inmueble arrendado. La renta correspondiente al primer mes de arrendamiento ascenderá a la suma de \$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos)

La renta de arrendamiento se reajustará en el mes de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente en igual período el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

En garantía del cumplimiento de este contrato y de la indemnización por los perjuicios que la Arrendataria pudiere causar en el inmueble arrendado, ésta entrega en este acto al Arrendador la cantidad de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos). Si correspondiere devolver dicha garantía, la devolución se efectuará a los 15 días corridos siguientes a la restitución efectiva del inmueble y en su valor equivalente al monto de la renta correspondiente al último mes de arriendo.

### **QUINTO:**

La Arrendataria se obliga a pagar los consumos de agua potable, luz eléctrica, línea telefónica y gas del inmueble arrendado.



Para los efectos del párrafo anterior, el Arrendador en este acto declara que son de su dominio exclusivo los medidores correspondientes a los referidos consumos domiciliarios así como hace entrega de los recibos que acreditan el pago oportuno de dichos consumos a la fecha del presente contrato.

**SEXTO:**

Terminado el arrendamiento por cualquier causa, la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde el término legal del contrato, mediante el abandono total del inmueble, poniéndolo a disposición del Arrendador y entregándoles las llaves y recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación del inmueble de los consumos domiciliarios de energía eléctrica, gas y agua potable.

**SÉPTIMO:**

La Arrendataria se obliga a mantener el inmueble arrendado en a lo menos las mismas condiciones de conservación, aseo e higiene en que lo recibe, las que declara conocer y aceptar, reparando a su costa cualquier desperfecto que se produjere en él, sin que la enumeración sea taxativa, tales como los relativos al funcionamiento de las llaves de paso, válvulas de excusados, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos reparar o cambiar a su costa. En este mismo sentido, la Arrendataria también se obliga a mantener en buen estado los cielos del inmueble, paredes, vidrios y pinturas de interior y exterior.

**OCTAVO:**

El Arrendador, por sí o por mandatario premunido de carta poder simple del Arrendador, tendrá la facultad de inspeccionar el inmueble arrendado cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias.

**NOVENO:**

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso para todos los efectos derivados del presente contrato.

**DÉCIMO:**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO PRIMERO:**

La personería de don Juan Riquelme Zucchet para representar a la UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO en calidad de Rector de la misma consta del Decreto Supremo N° 140, de 23 de abril del 2003, del Ministerio de Educación. Personería no se inserta por ser suficientemente conocidas de las partes contratantes y a su expresa petición, bastando la referencia efectuada.



**PABLO CATALDO SANDOVAL**  
ARRENDADOR



**JUAN RIQUELME ZUCCHET**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO